

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
 Adopta Crea

MECANISMOS CONVENCIONALES

MECANISMOS EXTRA CONVENCIONALES


Tratados internacionales (CEDAW+otros)

Declaraciones internacionales

Consejo de Derechos Humanos

Órganos de tratados/ "Comités"

Ej. **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Declaraciones de Beijing, etc.**

Procedimientos/ Relatores Especiales

Examen Periódico Universal

- Observaciones generales
- Recomendaciones finales
- Dictámenes / Jurisprudencia

- Relator Especial Violencia contra las mujeres
- Relator Especial Trata de personas
- Grupo de trabajo sobre discriminación contra las mujeres

Informes del EPU incluyen Referencias a los derechos de las mujeres

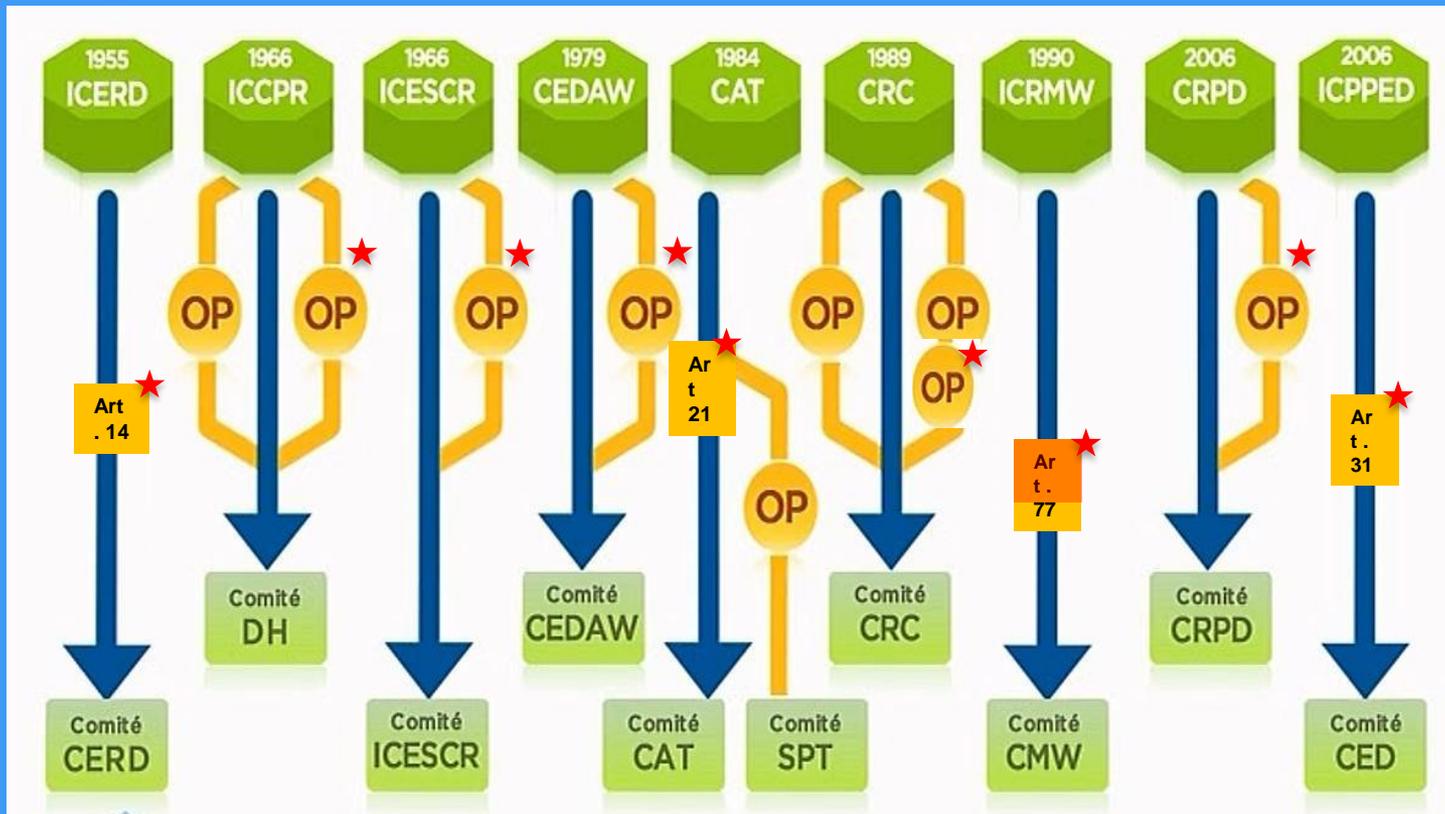


NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

LOS ÓRGANOS DE TRATADOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*América del Sur
Oficina Regional*

ÓRGANOS DE TRATADOS

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité contra la Tortura (y el Subcomité para prevención de Tortura)
- Comité de los Derechos del Niño
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Comité contra las Desapariciones Forzadas





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

ÓRGANOS DE TRATADOS



Entre 10 y 25 **expertos independientes** por Comité elegidos por los Estados Partes

Sus funciones son:

- Recibir, examinar y adoptar **Observaciones Finales** sobre los informes de los Estados
- Adoptar **Observaciones Generales**
- Examinar las **comunicaciones individuales**
- Examinar las **denuncias entre Estados**
- Realizar **investigaciones**



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*América del Sur
Oficina Regional*

ÓRGANOS DE TRATADOS

Argentina:

**Ha sido recientemente
examinada por los siguientes
comités:**

- Comité de Derechos Humanos [\(2016\)](#)
- Comité contra la Tortura [\(2017\)](#)
- Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales [\(2011\)](#)
- Comité de los derechos de las personas
con discapacidad [\(2012\)](#)
- Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial [\(2016\)](#)
- Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer [\(2016\)](#)
- Comité de los Derechos del Niño [\(2010\)](#)



El Comité de la CEDAW

Es un comité internacional de expertos independientes que, de conformidad con el artículo 17 de la CEDAW, examina los progresos realizados en la aplicación e implementación de la misma por los Estados miembros.

23 integrantes:

Elegidos por los estados pero actúan a título personal.

- Mandato de 4 años
- 3 sesiones / año
- Representación geográfica:
 - América del Sur: Brasil y Paraguay
- Secretaria: ACNUDH (Ginebra)





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

UN EJEMPLO...

Observaciones finales del Comité CEDAW a Argentina (2016):

“Proporcionar capacitación sistemática y obligatoria a los magistrados, fiscales, defensores públicos, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, mediadores y profesionales expertos sobre los derechos de la mujer y la aplicación de la Ley 26.485”

“Asegurar que los casos de violencia contra la mujer, incluidos los violencia domestica, no se aborden en ningún caso bajo los procedimientos de mediación y garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos judiciales eficaces y reparación”





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

UN EJEMPLO...

Observaciones finales del Comité de DDHH a Argentina (2010):

“Tomar medidas para garantizar que servicios como los que proporciona la Oficina de Violencia Doméstica sean accesibles en cualquier parte del territorio nacional, y que la asistencia jurídica gratuita en los casos de violencia doméstica que llegan a los tribunales esté garantizada. (Rec. CCPR. 2010.CCPR/C/ARG/CO/4, § 12)”



VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CEDAW

LAS OBSERVACIONES GENERALES DE LA CEDAW

Existen 28 OG del Comité de la CEDAW. Ej.:

OG N°	Año	Nombre
1	1986	Presentación de informes por los Estados Partes
12/19	1989/1992	La violencia contra la mujer
13	1989	Igual remuneración por trabajo de igual valor
18	1991	Las mujeres discapacitadas
21	1994	La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares
24	1999	La mujer y la salud
25	2004	Medidas especiales de carácter temporal
26	2008	Sobre las trabajadoras migratorias
27	2010	Sobre las mujeres de edad
28	2010	Relativa al artículo 2 de la Convención

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CEDAW

OG N°19: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Reconoce la violencia como un acto de discriminación tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención, pues menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Estos derechos y libertades comprenden, entre otros:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CEDAW

OG N°19: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Incluye actos que infligen **daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual**, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

La Convención se aplica a la **violencia perpetrada por las autoridades públicas**, pero la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre. Los Estados también pueden ser responsables de **actos privados** si no adoptan medidas ***con la diligencia debida*** para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Casos de Argentina presentados ante los órganos de tratados

Nombre	Tratado	Artículo	Comunicación	Tipo de decisión
O.R., M.M. and M.S.	CAT	22-2	001/1988 002/1988 003/1988	Inadmisible
R.A.V.N. et al.	CCPR	14-1	343/1988 344/1988 345/1988	Inadmisible
S.E. et al.	CCPR	14-1 , 2	275/1988	Inadmisible
Monaco de Gallicchio	CCPR	16, 17-1,23-1, 24-1, 24-2, 26	400/1990	Adopción de decisiones
Mariategui et al.	CCPR		1371/2005	Inadmisible
L.N.P.	CCPR	2(3), 3, 7, 14(1), 17, 24, 26	1610/2007	Adopción de decisiones
L.M.R	CCPR	17-1, 18-1, 2-3-a, 3, 6- 1, 7	1608/2007	Adopción de decisiones
González	CCPR	2-3, 6-1	1458/2006	Adopción de decisiones
Roberto Emigdio	CCPR		2071/2011	Inadmisible
Mariano Aro	CAT		366/2008	Adopción de decisiones (sin violación)

Argentina ha sido declarada responsable de violación de tratados de DDHH en el siguiente caso:

Comité de Derechos Humanos				
Caso	Nº de comunicación	Fecha del dictamen	Tema	Derechos y artículos violados
L.M.R v. Argentina	1608/2007	29 de marzo 2011	L.M.R. es una joven de Buenos Aires, que tiene una discapacidad mental permanente. Vive con su madre, V.D.A, asiste a una escuela especial y tiene un tratamiento neurológico.	Art 7: tratos crueles, sufrimiento moral al no garantizarle la interrupción voluntaria del embarazo Art 17: violación al derecho a la intimidad producto de la injerencia del poder judicial en una situación que debía resolverse entre médico y paciente Art 2 en relación con el art 3



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

LNP c/ ARGENTINA.

(Com. 1610/2007),
Dictamen de 18 de
julio de 2011.



VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. HECHOS:

- LNP, joven indígena, viviendo con su familia en extrema pobreza en pueblito aislado, sin recursos de comunicación ni transporte público, fue violada en octubre de 2003, a los 15 años, por 3 jóvenes «criollos» del pueblo, que la amenazan para que no los denuncie.
- Bajo presión de la comunidad, la policía recibe la denuncia, los acusados son detenidos y se abre la investigación. Pese a que en el juicio se prueba el acceso carnal por la fuerza, son todos absueltos en un proceso plagado de irregularidades, prejuicios de género y discriminación étnico-racial.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. HECHOS:

- Entre otros hechos: la víctima no contó con asesoría jurídica; el juicio, llevado en español, sin intérpretes, dificultó la comunicación de la víctima y los testigos; se preguntó a testigos si la víctima tenía novio y/o si el violador era el novio, y/o si ella ejercía la prostitución; testigos fueron descalificados por ser indígenas; los jueces, dudando del no consentimiento de la víctima, consideraron que no se debería «confundir la violación con la violencia propia del acto sexual» y que las heridas en ella se debían al «ímpetu con que se intenta la penetración» y a la «juventud del sujeto activo», y además de la ingesta alcohólica, que le produce «mayor desenfreno». Los empleados del poder público en esta región son «criollos» o descendientes de migrantes europeos, y el maltrato dado a la víctima y a su familia por la policía, el centro de salud y la Justicia obedece a un patrón habitual para con los indígenas, a causa de tensiones étnico-raciales que tienen antecedentes históricos en la comunidad.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2. DERECHOS VIOLADOS:

- **Art. 2, parr. 3: Derecho a recurso judicial efectivo**
- **Art. 3:** Igualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos.
- **Art. 7: Prohibición de Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.**
- **Art. 14 : igualdad ante los tribunales de justicia**
- **Art. 17: Derecho a la vida privada.**
- **Art. 24:** Toda niño, niña y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- **Art. 26:** “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley [...]”

3. RESULTADO

Después de la denuncia, el gobierno local (El Chaco) emite informe donde se allana y **reconoce las violaciones** y el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) así como la **Secretaría de Derechos Humanos emiten opinión favorable para reparar a la víctima, familia y comunidad**. El Estado pide prórroga y responde al Comité. A la vez, se abre una mesa de diálogo entre Estado, víctima y peticionarias, logrando avances en el caso, a pesar de no haber aún una decisión emitida por el Comité acerca del mismo. **En un evento de reparación, el 23 de abril de 2009, el Estado ofrece una indemnización material a la víctima y expresa públicamente el pedido de perdón a LNP, a su familia, y a los pueblos indígenas por las violaciones de derechos humanos cometidas en el caso, reconociendo la responsabilidad internacional asumida por Argentina.**